

MUNDOCP[®]

CORPORATIVO PROFESIONAL

Vigencia del 16 al 30 de Septiembre de 2020

Revista 39 Año 2



CORPORATIVO

IMPUESTO

IMPUESTO 2

JURÍDICO

RECURSOS HUMANOS

**Comentarios a la
propuesta del paquete
económico para 2021**

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA
Un breve análisis de los
supuestos que establece el
Código Fiscal de la Federación

**Disposiciones fiscales
a observar en la
determinación del
iva acreditable**

**¿Cómo lograr mayor
seguridad y salud
en mi empresa?**

La importancia del *compliance* en materia tributaria



Foto: Los cabos B.C. SUR. D.A. www.albatrosselway.com



Comentarios a la propuesta del paquete económico para 2021

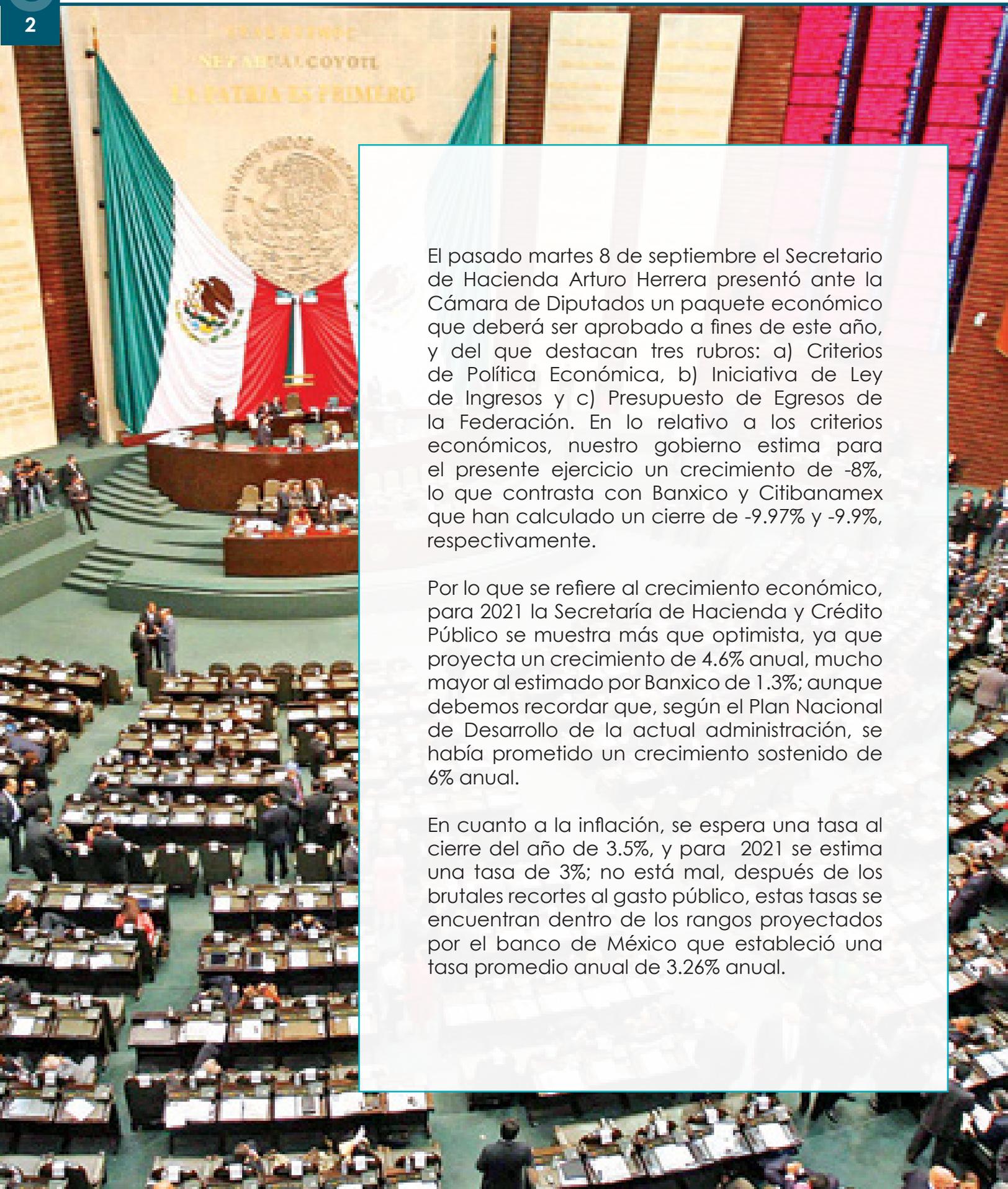
Dr. Leopoldo Reyes Equiguas



MEXICO
PAQUETE ECONÓMICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL
2021

Querido lector, ¿cómo te sigue tratando la pandemia?, si me lees quiere decir que eres de los afortunados sobrevivientes que compartes conmigo la dicha de seguir vivo y estás a punto de compartir con un servidor lo que pretende ser el paquete económico para el próximo año, el cual será no menos retador que el actual, ya que de seguir con las restricciones a las actividades económicas por la alerta sanitaria decretada en el ya lejano mes de marzo del presente año,

marcará un hito en la historia económica de este país, desafortunadamente no en el sentido en que nos lo había prometido la Cuarta Transformación, ya que se habla de una caída en el producto interno bruto (PIB) de dos dígitos, y aún cuando sabemos que el virus no es culpa del gobierno, sí la forma en cómo se pudo haber prevenido y combatido el contagio; así que sin mayor preámbulo entremos en materia.



El pasado martes 8 de septiembre el Secretario de Hacienda Arturo Herrera presentó ante la Cámara de Diputados un paquete económico que deberá ser aprobado a fines de este año, y del que destacan tres rubros: a) Criterios de Política Económica, b) Iniciativa de Ley de Ingresos y c) Presupuesto de Egresos de la Federación. En lo relativo a los criterios económicos, nuestro gobierno estima para el presente ejercicio un crecimiento de -8%, lo que contrasta con Banxico y Citibanamex que han calculado un cierre de -9.97% y -9.9%, respectivamente.

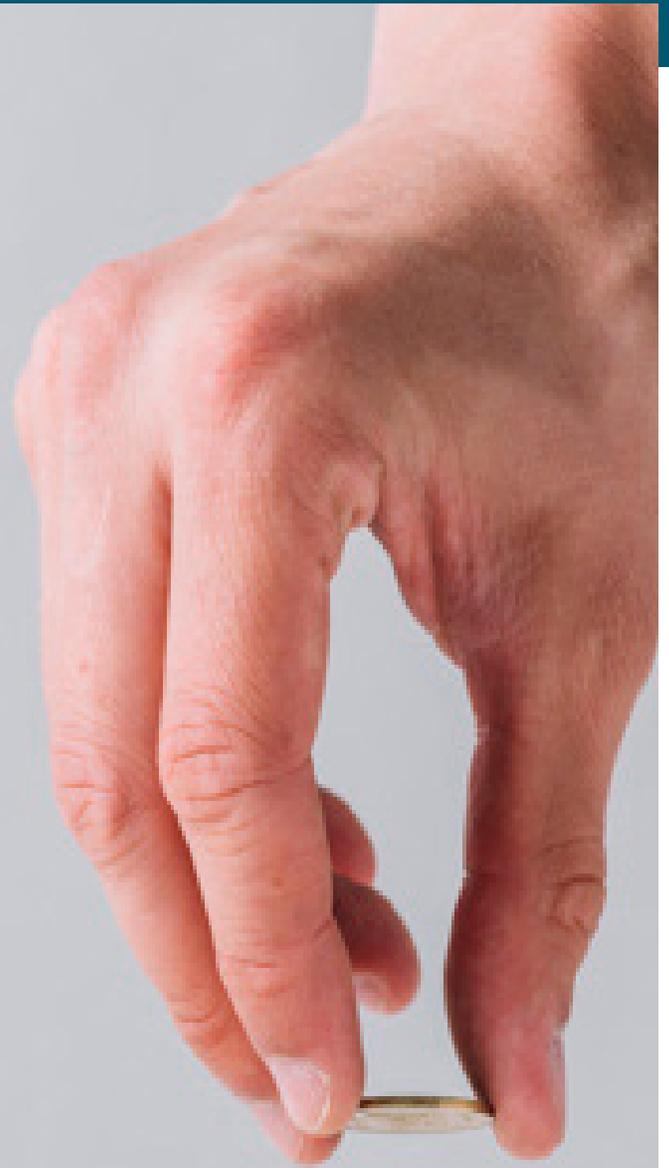
Por lo que se refiere al crecimiento económico, para 2021 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se muestra más que optimista, ya que proyecta un crecimiento de 4.6% anual, mucho mayor al estimado por Banxico de 1.3%; aunque debemos recordar que, según el Plan Nacional de Desarrollo de la actual administración, se había prometido un crecimiento sostenido de 6% anual.

En cuanto a la inflación, se espera una tasa al cierre del año de 3.5%, y para 2021 se estima una tasa de 3%; no está mal, después de los brutales recortes al gasto público, estas tasas se encuentran dentro de los rangos proyectados por el banco de México que estableció una tasa promedio anual de 3.26% anual.

Otro factor relevante en cuanto a criterios económicos, es el tipo de cambio: se pronostica un tipo de cambio peso-dólar al cierre de 2020 de \$22.00 por dólar, mientras que para el año fiscal 2021, se estima que la paridad del tipo de cambio no superará \$22.10 por dólar, dando certidumbre a los créditos en moneda extranjera.

Finalmente, como apoyo al crecimiento económico interno se prevé llevar a cabo un estímulo a la actividad económica nacional mediante la inversión pública, misma que podría alcanzar hasta un 2.9% del PIB, para superar la inversión pública de 2020 que fue de 2.6% de ese indicador, aunque dicha inversión seguiría siendo muy baja si se compara con la inversión pública de otras administraciones, pues en 2014 fue de 4.1% del PIB, en 2013 de 4.4% y en 2012 de 4.6% del PIB.

En cuanto a las reformas a las diversas leyes tributarias, a continuación, se mencionan los aspectos más relevantes que se incluyen en el paquete económico para 2021 y que fueron presentadas, según indicamos, el pasado 8 de septiembre para su aprobación.



Uso de instrumentos tecnológicos en visitas domiciliarias

La problemática que representa efectuar adecuadamente el desahogo de una visita domiciliaria, redactar la circunstancias en términos jurídicos y asentar todas y cada una de las incidencias que se presentan a lo largo de las diligencias, puede significar para los visitantes una complejidad que ponga en riesgo la legalidad de su actuación; por tal razón se propone apoyar a los funcionarios de la administración tributaria responsables del desahogo de las visitas domiciliarias con aparatos que permitan grabar toda la diligencia de principio a fin con objeto de que no quede duda de las formalidades que se durante la visita, la estricta observancia de las normas y el respeto a los derechos del contribuyente, con lo cual al momento de que se pretenda formular cualquier agravio o controversia respecto a su desempeño, las imágenes guardadas en los dispositivos electrónicos (videograbadoras, celulares, o cámaras), puedan servir como medios de prueba para acreditar su legal actuación.

Acceso a las base de datos biométricos de los contribuyentes

Para de identificarse y acreditar la personalidad, en cualquier trámite y/o gestión que vayan a realizar los contribuyentes se habrá de permitir el acceso al banco de datos biométricos de la persona involucrada y así evitar fraudes a través de la suplantación de identidad.





Incremento de causales para tener por declinada la solicitud de devolución de saldos a favor

Se propone una nueva causal para considerar como declinada cualquier solicitud de devolución de saldos a favor, siendo los casos en que las autoridades den por no localizado al contribuyente que haya promovido la solicitud de devolución a través del buzón tributario o bien, que el mismo domicilio manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes sea el que se ubique en la situación de no localización; dicha causal se adiciona a las ya existentes en el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación.

Cancelación inmediata de sellos digitales por operaciones simuladas o inexistentes

En el paquete de reformas para 2021 se propone un procedimiento fast track a través del cual, un contribuyente que haya incurrido en operaciones falsas o simuladas de las comprendidas en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación le sean cancelados sus sellos digitales de inmediato, y quede imposibilitado para facturar en forma definitiva.



Cancelación inmediata de sellos digitales por operaciones simuladas Cierre de páginas web que incumplan con la ley del IVA

Una de las propuestas más polémicas se tiene en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, ya que se establece la facultad para el Servicio de Administración Tributaria de cancelar o dar de baja a las páginas web a través de las cuales se presten servicios digitales y no cumplan con las obligaciones de retener el impuesto establecido por dicha norma.

¿Qué te pareció, querido lector?, así se pondrá la cosa el próximo año, bueno, si es que el Covid-19 nos deja llegar, pero Dios mediante así será saludaremos si no se da otro escenario catastrófico marca López Gatell, nos saludaremos en esta tu columna la próxima quincena. Suerte, y a estudiar el paquete económico, a ver qué se aprueba y qué queda finalmente de la reforma.

*Dr. Leopoldo Reyes Equiguas

Contador Público, Abogado, Especialista en Impuestos y Maestro en Fiscal por la Universidad de Negocios ISEC, Cursó el Doctorado en Derecho de la Empresa por la Universidad Complutense de Madrid en Convenio con la Universidad Anáhuac, Diplomado en Derecho Procesal Constitucional por la SCJN, Catedrático y Coautor de diversas obras, miembro de la Asociación Nacional de Especialistas Fiscales A. C. (ANEFAC) y del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México (INCAM), Vicepresidente de la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero e integrante de la Comisión Fiscal de la Zona Centro del IMCP, Socio e integrante de las Comisiones de PLD y de Especialistas Fiscales del Colegio de Contadores Públicos de México, A.C., Socio Fundador de la Firma Corporativo Legal Patrimonial, S.C. y Rector de la Universidad Latina.

Responsabilidad Solidaria

Un breve análisis de los supuestos que establece el Código Fiscal de la Federación

C.P.C. Javier Arenas Wagner, M.I.

La autoridad hacendaria, como parte de sus actividades de combate a la evasión fiscal, envió una propuesta al Congreso de la Unión para su discusión y promulgación, relativa al tema de la responsabilidad solidaria. La propuesta fue votada y aceptada, por lo que formó parte de la reforma fiscal para el año 2020.

Conocer el alcance de la responsabilidad solidaria en materia fiscal es un tema que inquieta a todos los sujetos pasivos de la relación tributaria; nuestro sistema fiscal es complejo, las leyes tributaria lo son, en ocasiones nada claras, oscuras y confusas, las limitaciones que se imponen a los contribuyentes en sus deducciones, en lo complejo de cumplir con los requisitos de una deducción y lo estricto de aquellos no deducibles que la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR) deja claramente señalados

en el artículo 28, en muchas ocasiones lleva a escenarios económicos nada agradables para el sujeto pasivo de esa relación tributaria complejo es, y si a ello agregamos el aspecto de la responsabilidad solidaria, hace un tema interesante de tratar. Sin embargo, este artículo no trata de la eterna discusión de lo que es o no deducible ante el ISR, y por consiguiente acreditable o no ante el impuesto al valor agregado (IVA); más bien, va orientado a analizar la responsabilidad solidaria no sólo del sujeto pasivo de la relación tributaria (sea persona moral o persona física), sino de aquellos que pueden ubicarse en una responsabilidad por su actuación, su inversión en el capital, su dirección o representación legal asumida expresamente. En ese contexto, analicemos el artículo 26 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y los aspectos reformados para 2020.

De acuerdo con el título segundo “Modalidad de las obligaciones” del Código Civil Federal, y en especial su capítulo IV, de las obligaciones mancomunadas, en el artículo 1987 se puede ubicar el concepto de responsabilidad solidaria y aplicarse a la responsabilidad por deuda tributaria ajena, ya que cuando existe pluralidad de obligados en el cumplimiento de una obligación fiscal, como consecuencia, el fisco puede exigir a cualquiera de ellos el cumplimiento total o parcial de la obligación tributaria. La solidaridad no se presume, resulta de la ley o de la voluntad de las partes, conforme al artículo 1988 del Código Civil Federal.



Asimismo, se presume que en materia fiscal la responsabilidad puede ser como sigue:

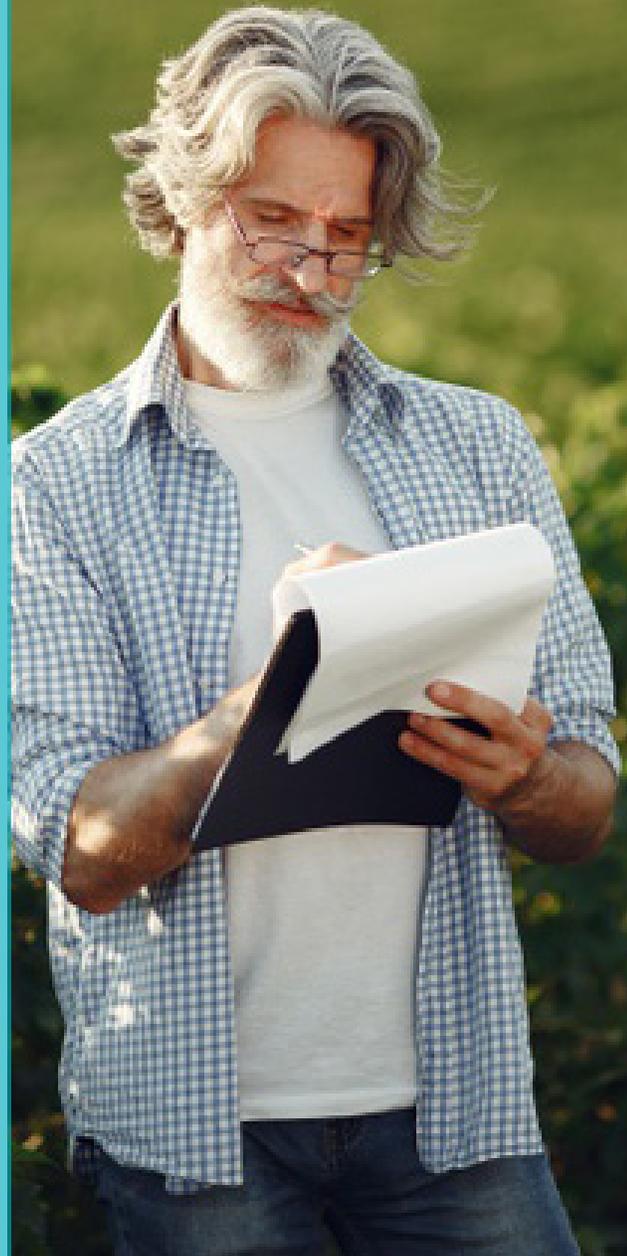
1. Según se indicó, solidaria, y ésta alcanza la totalidad de la obligación económica tributaria, y el acreedor puede dirigirse indistintamente a cualquiera de los deudores.
2. Subsidiaria, y es aquella que se exige al acreedor, antes de dirigirse al responsable subsidiario, así como agotar sin éxito el cobro sobre el deudor principal y, en su caso, a tales responsables.
3. Además puede haber una responsabilidad sustituta; el artículo 1º.A de la Ley del IVA establece la obligación de efectuar la retención gravamen, y quienes la efectúen sustituirán al contribuyente en la obligación de pago y entero del impuesto. Con base en lo anterior, se entiende como obligado sustituto a aquel que sustituye en la deuda al obligado principal y lo libera de responsabilidad frente al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Conforme al artículo 26 del CFF, la responsabilidad solidaria aplica a los siguientes supuestos:

1. Los retenedores y a las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones.
 - a) En ese sentido, están los patrones en su calidad de retenedores del ISR a cargo de sus trabajadores.
 - b) Las personas morales que reciben servicios personales independientes o el uso o goce temporal de bienes inmuebles; también existe la responsabilidad de retener el ISR por tales operaciones.
 - c) Los liquidadores, cuando el ISR que resulte de la liquidación de su activo no sea enterado.
 - d) Los integrantes de los coordinados también son responsables solidarios de los impuestos que debe pagar el coordinado por sus operaciones.
 - e) Los integrantes de las personas morales que realicen actividades primarias (ganadería, pesca, agricultura y silvicultura) por la parte del ISR que no se cubra bajo dicha figura legal.
 - f) De acuerdo con los artículos 1º.-A Y 3º. De la ley del IVA, es obligatorio efectuar la retención y entero de este impuesto bajo los supuestos señalados en ambos preceptos legales.

Por citar algunos supuestos que en materia de retención establecen la Ley del ISR y la Ley del IVA:

1. Las personas que estén obligadas a efectuar pagos provisionales por cuenta del contribuyente hasta por el monto de estos pagos.
 - a) En el caso de las actividades que se realicen a través de un fideicomiso, la fiduciaria será quien presente bajo su responsabilidad los pagos provisionales del ISR por dicho fideicomiso.
 - b) Los copropietarios y los integrantes de la sociedad conyugal serán responsables solidarios por la parte que el representante común no cubra el ISR de los integrantes de esa copropiedad o sociedad conyugal.



2. Los liquidadores y síndicos por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra, así como de aquellas que se causaron durante su gestión.

- a) De acuerdo con este primer párrafo, al asumir el cargo de liquidador o síndico en los casos de liquidación o quiebra, se acepta la responsabilidad solidaria de su encargo ante la omisión del pago de las contribuciones que se generen durante el proceso de liquidación o quiebra. Si la autoridad hacendaria dentro de sus facultades determina omisión en el pago de las contribuciones antes del inicio del encargo del liquidador o síndico pero descubiertas dentro de su encargo, no será su responsabilidad, ya que no es durante su gestión, sino anterior a la designación y aceptación de la misma. El segundo párrafo de la fracción III refuerza lo antes señalado.
- b) No será aplicable lo señalado cuando la sociedad en liquidación cumpla la obligación de presentar los avisos y proporcionar los informes a los que se refieren el CFF y su reglamento.

La persona o personas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que tengan conferida la dirección general, la gerencia general, o la administración única de las personas morales, serán responsables solidarios por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas personas morales durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la persona moral que dirija, cuando esa persona moral incurra en cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos, a, b, c, d, e, f, g, h e i de la fracción X del citado artículo 26 del CFF que más adelante analizaremos como parte de las reformas fiscales para 2020.

3. Los adquirentes de negociaciones, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas en la negociación, cuando pertenecían a otra persona, sin que la responsabilidad exceda del valor de la misma.

4. Los representantes, sea cual sea el nombre con el que se les designe, de personas no residentes en el país, con cuya intervención éstas efectúen actividades por las que deban pagarse contribuciones, hasta por el monto de tales contribuciones.

5. Quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, por las contribuciones a cargo de su representado.

6. Los legatarios y los donatarios a título particular respecto de las obligaciones fiscales que se hubieran causado en relación con los bienes legados o donados, hasta por el monto de éstos.

7. Quienes manifiesten la voluntad de asumir responsabilidad solidaria.

8. Los terceros que para garantizar el interés fiscal constituyan depósito, prenda o hipoteca o permitan el secuestro de bienes, hasta por el valor de los dados en garantía, sin que en ningún caso su responsabilidad exceda del monto del interés garantizado.

La fracción X del artículo 26 del CFF, se ha reformó sustancialmente a partir de 2020, para establecer nuevos supuestos de responsabilidad solidaria para los socios o accionistas de personas morales.

Hasta antes de 2020, la fracción X, sólo contenía cuatro supuestos que estaban relacionados en la fracción III del mismo artículo, y los únicos incisos a que hacía referencia eran aquellos que señalaban lo que se entendía como control efectivo. A partir de 2020, se establecieron diversos supuestos que señalaremos a continuación; sin embargo, es importante precisar cuál sería el alcance de la responsabilidad solidaria de los socios o accionistas.

Según la Ley General de Sociedades Mercantiles, se distinguen tres tipos de sociedades:

1. Las sociedades de responsabilidad limitada o las sociedades anónimas en las cuales los socios solamente están obligados al pago de sus aportaciones.
2. Las sociedades en nombre colectivo o las sociedades en comandita simple, en las cuales los socios responden subsidiaria, solidaria e ilimitadamente por sus obligaciones sociales.
3. La sociedad en comandita por acciones, que se componen de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, limitada y solidariamente por obligaciones sociales, y de uno o varios socios comanditarios que sólo están obligados al pago de sus acciones.



El artículo 24 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, dispone lo siguiente en relación con la responsabilidad de los socios o accionistas de éstas sociedades:

La sentencia que se pronuncie contra la sociedad condenándola al cumplimiento de obligaciones respecto de tercero, tendrá fuerza de cosa juzgada contra los socios, cuando éstos hayan sido demandados conjuntamente con la sociedad. En este caso la sentencia se ejecutará primero en los bienes de la sociedad y sólo a falta o insuficiencia de éstos, en los bienes de los socios demandados.

Cuando la obligación de los socios se limite al pago de sus aportaciones, la ejecución de la sentencia se reducirá al monto insoluto exigible.

Conforme a lo señalado en este precepto, los terceros deberán demandar a la sociedad y a los socios de tal forma que la sentencia que se pronuncie contra la sociedad tendrá fuerza de cosa juzgada contra los socios también; por consiguiente, los socios de las sociedades anónimas o de las sociedades de responsabilidad limitada deberán cumplir con el importe de sus aportaciones, hasta el monto insoluto exigible.

Ello no aplica si los terceros sólo instauraron el juicio contra la sociedad, y la sentencia que se dicte no afectará a los socios o accionistas, toda vez que en ningún momento fueron sido oídos ni vencidos en juicio particular a ellos.

Hasta aquí podemos afirmar en lo general que el procedimiento que se ha de seguir para exigir a los socios o accionistas su responsabilidad solidaria es que los terceros demanden tanto a la sociedad como a los socios o accionistas con la finalidad de encontrar eficacia en el proceso, y, en su caso, los socios respondan con sus aportaciones, y hasta donde alcance el patrimonio de la persona moral.

Por otra parte, cuando se está ante las autoridades fiscales, la responsabilidad solidaria por disposición legal nos lleva a un trato diferente, ya que el incumplimiento de la persona moral de sus obligaciones fiscales como contribuyente directo del impuesto, actualiza la responsabilidad de los socios o accionistas que puede ir más allá del importe de sus aportaciones, siempre que la persona moral incurra en los siguientes supuestos, en los términos de la fracción X del artículo 26 del CFF:

- a) No solicite su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- b) Cambie su domicilio sin presentar el aviso correspondiente en los términos del Reglamento de este Código, siempre que dicho cambio se efectúe después de que se le hubiera notificado el inicio del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código y antes de que se haya notificado la resolución que se dicte con motivo de dicho ejercicio, o cuando el cambio se realice después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya cubierto o hubiera quedado sin efectos.
- c) No lleve contabilidad, la oculte o la destruya.
- d) Desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio en los términos del Reglamento de este Código.

e) No se localice en el domicilio fiscal registrado ante el Registro Federal de Contribuyentes.

f) Omita enterar a las autoridades fiscales, dentro del plazo que las leyes establezcan, las cantidades que por concepto de contribuciones hubiere retenido o recaudado.

g) Se encuentre en el listado a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo de este Código, por haberse ubicado en definitiva en el supuesto de presunción de haber emitido comprobantes que amparan operaciones inexistentes a que se refiere dicho artículo.

h) Se encuentre en el supuesto a que se refiere el artículo 69-B, octavo párrafo de este Código, por no haber acreditado la efectiva adquisición de los bienes o recepción de los servicios, ni corregido su situación fiscal, cuando en un ejercicio fiscal dicha persona moral haya recibido comprobantes fiscales de uno o varios contribuyentes que se encuentren en el supuesto a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del este código, por un monto superior a \$7'804,230.00.

i) Se encuentre en el listado a que se refiere el artículo 69-B Bis, octavo párrafo de este Código, por haberse ubicado en definitiva en el supuesto de presunción de haber transmitido indebidamente pérdidas fiscales a que se refiere dicho artículo. Cuando la transmisión indebida de pérdidas fiscales sea consecuencia del supuesto a que se refiere la fracción III del mencionado artículo, también se considerarán responsables solidarios los socios o accionistas de la sociedad que adquirió y disminuyó indebidamente las pérdidas fiscales, siempre que con motivo de la reestructuración, escisión o fusión de sociedades, o bien, de cambio de socios o accionistas, la sociedad deje de formar parte del grupo al que perteneció.

En atención a lo señalado por el primer párrafo de la fracción X, la responsabilidad solidaria se calculará multiplicando el porcentaje de participación que haya tenido el socio o accionista en el capital social suscrito al momento de la causación, por la contribución omitida, en la parte que no se logre cubrir con los bienes de la empresa:

Contribución omitida en la parte no cubierta con los bienes de la empresa
POR (X)
Porcentaje de la participación del socio en el capital social suscrito
IGUAL (=)
Monto de la Responsabilidad

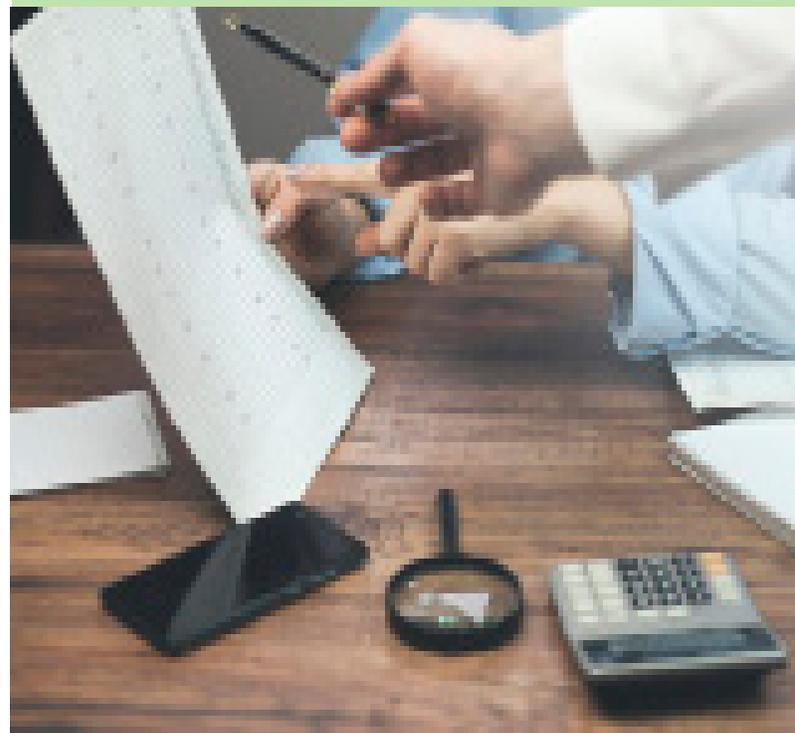
La responsabilidad de los socios o accionistas se aplicará sólo si tienen o hubiesen tenido el control efectivo de la sociedad, respecto de las contribuciones causadas por las actividades realizadas por la persona moral cuando se les atribuía esa calidad de socios o accionistas.

Se entiende por control efectivo la capacidad de una persona o grupo de personas para llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:

1. Imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral.
2. Mantener la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más de 50% del capital social de una persona moral.
3. Dirigir la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

Es importante observar que ante el combate frontal que la autoridad hacendaria viene realizando a las operaciones inexistentes mediante los EFO y los EDO para 2020, se adicionan las fracciones g, h e i conforme a la reforma que registró el artículo 26 del CFF.

Por tal motivo, cuando una empresa se encuentre en el supuesto del artículo 69-B del CFF, en las listas definitivas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, ya sea porque no haya desvirtuado la presunción, o bien, porque las pruebas que aportó no fueron suficientes para acreditar ante el SAT la efectiva realización de operaciones o, en su caso, la adquisición de bienes y servicios, además de no haber optado por corregir su situación fiscal y las facturas adquiridas hayan sido superiores a \$7,804,230.00, por ejercicio fiscal, el dicho organismo podrá adjudicar de manera responsable solidaria y exigir el cobro a los accionistas o socios, calculando el porcentaje de participación que cada socio tenga o detente del capital social suscrito, y paga en riesgo de esta forma su patrimonio.



Mismo trato reciben los asociados, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas mediante la asociación en participación, cuando tenían tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada por los bienes de la misma, siempre que la asociación en participación incurra en cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos a, b, c, d, e, f, g, h e i de la fracción X de este artículo, sin que la responsabilidad exceda de la aportación hecha a la asociación en participación durante el periodo o la fecha de que se trate. Hay otras situaciones en las cuales se aplica la responsabilidad solidaria que cabe relacionar, como sigue:

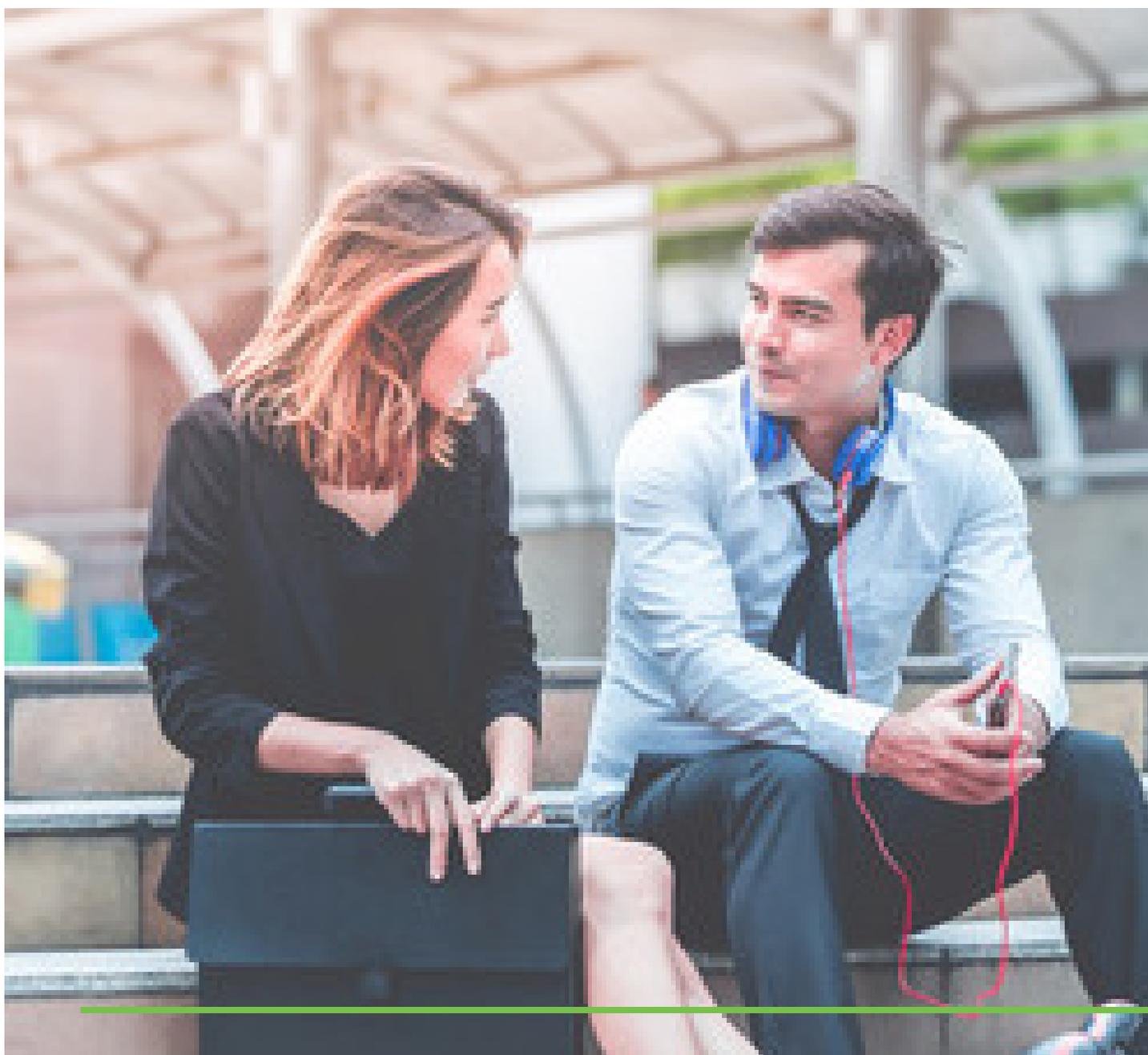
1. Las sociedades que, debiendo inscribir en el registro o libro de acciones o partes sociales a sus socios o accionistas, inscriban a personas físicas o morales que no comprueben haber retenido y enterado, en caso de que así proceda, el ISR causado por el enajenante de tales acciones o partes sociales, o haber recibido copia del dictamen respectivo y, en su caso, copia de la declaración en la que conste el pago del impuesto correspondiente.
2. Las sociedades escindidas, por las contribuciones causadas en relación con la transmisión de los activos, pasivos y de capital transmitidos por la escidente, así como por las contribuciones causadas por esta última antes de la escisión, sin que la responsabilidad exceda del valor del capital de cada una de ellas al momento de la escisión.
3. Las empresas residentes en México o los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, por el impuesto que se cause por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y por mantener inventarios en territorio nacional para ser transformados o que ya hubieran sido transformados en los términos del artículo 1o. de la Ley del Impuesto al Activo, hasta por el monto de dicha contribución.
4. Las personas a quienes residentes en el extranjero les presten servicios personales subordinados o independientes, cuando éstos sean pagados por residentes en el extranjero hasta el monto del impuesto causado.
5. La sociedad que administre o los propietarios de los inmuebles afectos al servicio turístico de tiempo compartido prestado por residentes en el extranjero, cuando sean partes relacionadas en los términos de los artículos 90 y 179 de la Ley del ISR, hasta por el monto de las contribuciones que se omitan.
6. Los albaceas o representantes de la sucesión, por las contribuciones que se causaron o se debieron pagar durante el periodo de su encargo.



Se deja claro en el último párrafo del artículo 26 del CFF que la responsabilidad solidaria comprenderá los accesorios, con excepción de las multas. Lo dispuesto en este párrafo no impide que los responsables solidarios puedan ser sancionados por los actos u omisiones propios.

Ahora bien, existen algunas dudas con respecto a la actuación y presencia de ciertas personas que intervienen en la vida de la persona moral e inclusive en las personas físicas cuando casadas; al respecto concluyamos con lo siguiente:

En el caso del comisario, aun cuando tiene ciertas obligaciones conforme la Ley General de Sociedades Mercantiles que pudieran encuadrar como actividades coadyuvantes a las realizadas por el administrador único o del consejo de administración, hay una tesis emitida por los tribunales en donde se le exime de dicha responsabilidad:



FISCAL. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN MATERIA. HIPÓTESIS EN QUE NO SE CONFIGURA. El artículo 26 del Código Fiscal de la Federación en vigor, prevé diversas hipótesis de responsabilidad solidaria con los contribuyentes y ninguna de ellas comprende el hecho de que una de ellas desempeñe funciones de comisario de una sociedad mercantil; por tanto si el quejoso tenía nombramiento de comisario de una persona moral, resulta claro que tal carácter es únicamente para realizar las funciones de vigilancia de las sociedades ante los socios que la integran, pero de ninguna manera se les puede considerar responsables solidarios de las obligaciones fiscales de la sociedad mercantil en que presta sus servicios, puesto que la conducta desplegada por él no encuadra en ninguna de las hipótesis previstas en el precepto legal invocado

Semanario judicial de la Federación. IX Época. Tomo III. 2º.T.C. del 15º. C. Febrero de 1996, página 421. RTFF Año VIII. No. 99. Marzo de 1996.

Además, ante de la opción que tienen las sociedades mercantiles de hacer dictaminar sus estados financieros por un contador público autorizado, cabe preguntar si existe alguna responsabilidad solidaria en materia fiscal en caso de que el profesional de la contaduría omita con su actuación el pago de contribuciones a cargo de la persona moral.

Los tribunales se han manifestado al respecto.

RESPONSABLE SOLIDARIO TERCERO. NO TIENE ESTE CARÁCTER EL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINA LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CONTRIBUYENTE PARA FINES FISCALES. Es indebido atribuir la calidad de tercero o responsable solidario al contador público que dictamina para efectos fiscales los estados financieros de un contribuyente, en virtud de que el artículo 26 del Código Fiscal de la Federación al referirse limitativamente a los sujetos que pueden ser responsables solidarios con los contribuyentes no mencionados con ese carácter al profesionalista en cuestión quien tampoco reviste las características de un tercero, sino la de un auxiliar técnico del contribuyente que contrata sus servicios para la formulación del dictamen, según se interpreta del artículo 52 del citado ordenamiento fiscal que regula el registro de los Contadores Públicos, los términos y condiciones en que debe efectuarse el dictamen sobre lo estados financieros, en tanto que por tercero debe de entenderse a aquel sujeto que ha tenido relación de negocios con el contribuyente, ya sea como cliente o como proveedor.

Juicio Atrayente No. 280/91/373/91. Resuelto en sesión del 26 de febrero de 1991, por unanimidad de 7 votos. Magistrado Ponente: María Guadalupe Aguirre Soria. Secretario: Lic. Avelino C. Toscano Toscano. RTFF. Año VI. No. 62. Febrero de 1993, página 10

En conclusión, la responsabilidad solidaria difiere en función de la materia de que se trate. En el derecho civil y mercantil, los socios o accionistas pueden responder por las obligaciones de la entidad solamente con su aportación al capital social suscrito; sin embargo, en materia fiscal se establece otro tipo de responsabilidad que bajo ciertos supuestos puede afectar directamente el patrimonio personal de los socios o accionistas, ya que el alcance es del porcentaje de participación y no de su aportación en lo monetario que el socio tenía en la fecha de la causación del impuesto, el cual se multiplicará por el saldo del crédito fiscal no cubierto con los bienes de la entidad.

Espero, amable lector, que después de haber leído el presente artículo, se tenga una mejor apreciación de la responsabilidad solidaria, la cual, a partir de 2020 ha observado un mayor alcance, por diversos supuestos.

Quiero agradecer su interés por los temas de carácter fiscal; espero nos sigamos encontrando.



C.P.C. JAVIER ARENAS WAGNER, M.I.
Socio Director
ARENAS WAGNER CONSULTORES ASOCIADOS, S.C.
jarenasw@hotmail.com



Análisis estructural del recurso de revocación en materia de comercio exterior

*Mtro. Ángel Loera Herrera

Previo a abordar el tema del medio de impugnación conocido como recurso de revocación que aplica para la materia de comercio exterior, considero pertinente recordar que, para efectos de controlar la entrada y salida de mercancías, por política comercial, es necesario establecer ciertas regulaciones, restricciones o prohibiciones a través de las conocidas medidas arancelarias, que no es otra cosa que "impuestos" o "aranceles" a la importación o exportación de mercancías; y corresponde a la Administración General de Aduanas que depende del Servicio de Administración Tributaria, verificar el cumplimiento de dichas medidas.

Como ya es conocido por algunos, la idea del recurso de revocación es que la autoridad administrativa sea quien revise sus propias resoluciones a fin de replantear el sentido de

las mismas, cuando un particular considera que está siendo afectado en su esfera por un acto ilegal.

Entre los elementos particulares del mencionado recurso es el que deba existir una resolución administrativa que afecte el interés legítimo del particular, ya que como se ha comentado en otras ocasiones, los oficios emitidos por la autoridad que deriven de una consulta, no pueden ser considerados como resoluciones definitivas, es decir, ya no se permite aquella práctica común en la que el gobernado provocaba los actos de aplicación.

Otra característica que debemos tener presente es el establecimiento de las autoridades administrativas ante quien se puede agotar el medio de impugnación, es decir, verificar conforme a la ley, la autoridad competente para tramitar y resolver el planteamiento del afectado.

Requisitos de forma, elementos que se deben incluir en el escrito de interposición de recurso, el caudal probatorio, posibilidad de alegatos, son aspectos de total importancia que debemos precisar con todo detalle, pues cada uno forma parte de los pilares en los que se sostendrá el éxito o fracaso de nuestro medio de impugnación.

En ese sentido, la importancia del conocer con detalle la estructura y eficacia del recurso de revocación en materia de comercio exterior estriba en estar atento a los cambios políticos, sociales, económicos y culturales y al impacto que estos tienen en las estructuras jurídicas, como la eliminación de aranceles o medidas no arancelarias, así como en los tratados de libre comercio.

Así pues, al internarnos en la materia, tenemos que el objeto del recurso de revocación es conforme a los artículos 94 y 95 de la Ley de Comercio Exterior, revocar, modificar o confirmar las resoluciones que sean impugnadas de la naturaleza siguiente:



- I. En materia de marcado de país de origen o que nieguen permisos previos o la participación en cupos de exportación o importación;*
- II. En materia de certificación de origen;*
- III. Que declaren abandonada o desechada la solicitud de inicio de los procedimientos de investigación a que se refieren las fracciones II y III del artículo 52;*
- IV. Que declaren concluida la investigación sin imponer cuota compensatoria a que se refieren la fracción III del artículo 57 y la fracción III del artículo 59;*
- V. Que determinen cuotas compensatorias definitivas o los actos que las apliquen;*
- VI. Por las que se responda a las solicitudes de los interesados a que se refiere el artículo 89-A;*
- VII. Que declaren concluida la investigación a que se refiere el artículo 61;*
- VIII. Que desechen o concluyan la solicitud de revisión a que se refiere el artículo 68, así como las que confirmen, modifiquen o revoquen cuotas compensatorias definitivas a que se refiere el mismo artículo;*
- IX. Que declaren concluida o terminada la investigación a que se refiere el artículo 73;*
- X. Que declaren concluida la investigación a que se refiere el artículo 89 B;*
- XI. Que concluyan la investigación a que se refiere la fracción IV del artículo 89 F, y*
- XII. Que impongan las sanciones a que se refiere esta ley.*

Como se observa, el espectro de aplicación del recurso contra resoluciones que afecten intereses del particular es basto, por lo que es importante analizar los supuestos que se dan en la práctica para evitar intentar la vía en estudio y sea inocuo en virtud de que no todos los actos que emite la Secretaría de Economía son objeto de impugnación, o al menos no lo son por esta ruta, por lo que pasamos a analizar cada supuesto del artículo transcrito.

Cuando la Secretaría de Economía no permite llevar a cabo operaciones comerciales, debido a que a su juicio no se cumple con la norma de mercado o con la regla de mercado de país de origen, o aquel que solicitando un permiso para importar o exportar y éste sea negado, son supuestos en los que se puede aplicar el recurso de revocación.

Por lo que se refiere a la certificación de origen, que es el documento que permite al particular que importa mercancía comprobar el origen de alguna región o país para valorar que se pueda gozar de una preferencia arancelaria o evitar el pago de cuotas compensatorias, cuando no es aceptado o admitido por la autoridad se puede acudir al medio de defensa.

El que sea desechada o declarada abandonada una solicitud de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional "antidumping o antisubvención", que podría surgir por el incumplimiento a una prevención, abre la posibilidad de agotar el recurso, del mismo modo que al conocer de una solicitud de investigación antidumping y no imponer cuotas compensatorias.



La determinación o aplicación de cuotas compensatorias definitivas en materia de prácticas desleales de comercio internacional, y cuando derivado del procedimiento de nombre de cobertura de producto en donde la autoridad no realiza la investigación por considerar que es más o menos similar a otro y aplica la cuota, afectando directamente las operaciones de importación, son otros supuestos recurribles a través del medio de impugnación en análisis.

Si la autoridad declara concluida la investigación vía conciliación o avenencia, o si una resolución derivada de un procedimiento de revisión confirma, modifica o revoca las cuotas compensatorias definitivas, como en el caso en que las autoridades concluyen un procedimiento de investigación por compromisos de precios y se dan los eventos señalados afectando a los particulares, se podrán intentar los recursos de revocación, según el caso.

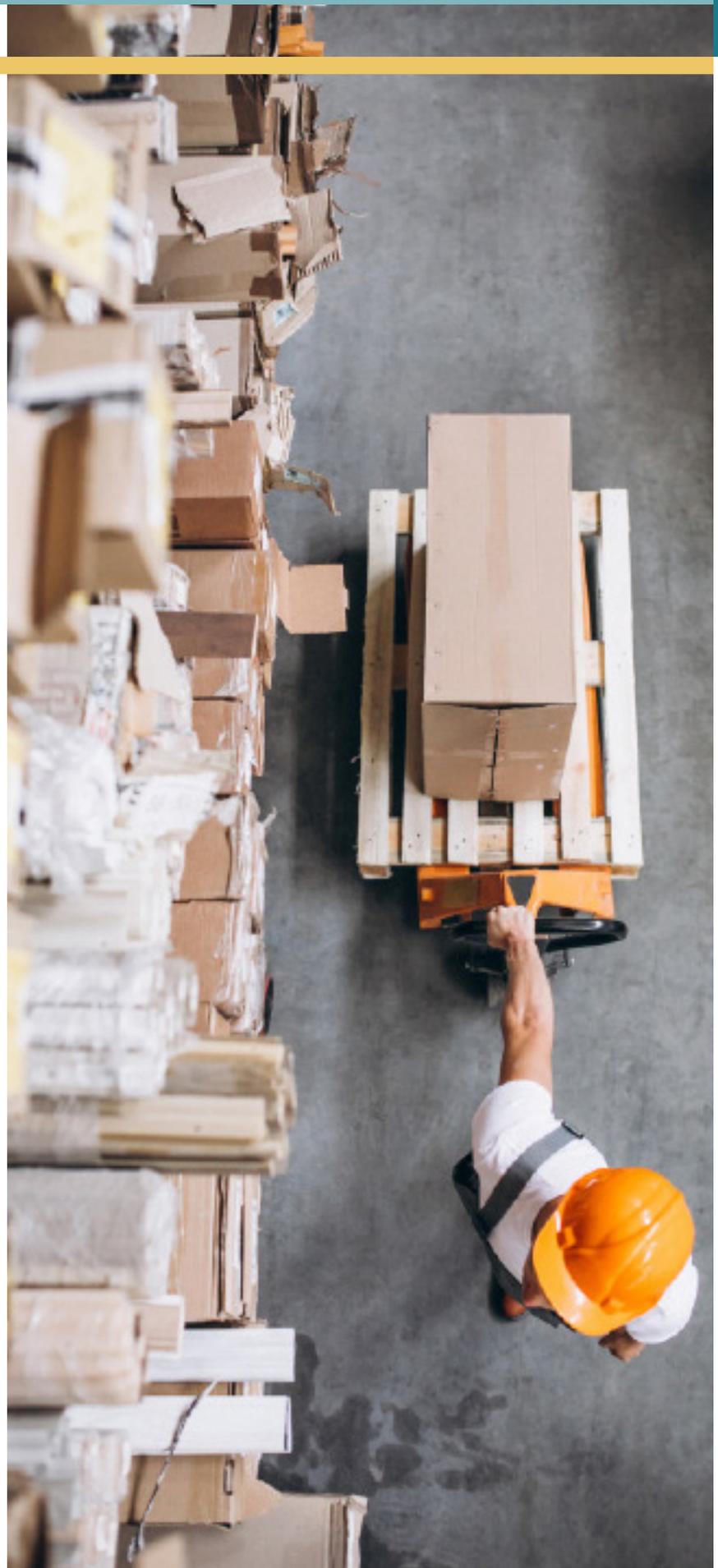
Del análisis anterior es posible advertir que al hablar de comercio exterior se traduce en que tanto los exportadores como importadores tienen la posibilidad de acudir a los recursos de revocación; ello significa que proveedores o productores extranjeros gozan de esta oportunidad en el supuesto de que su mercancía sea objeto de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional.

Ahora bien, como objeto de conocer las formalidades que se requieren para poner en práctica el recurso es necesario remitirse al Código Fiscal de la Federación cuya aplicación conforme al artículo 85 de la Ley de Comercio Exterior, es a falta de disposición expresa en esta última en lo concerniente a los procedimientos administrativos en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda; cabe procesar, tal como lo dispone este artículo, de que no aplica en lo relativo a notificaciones y visitas de verificación.

En este punto cabe recordar que, en materia de prácticas desleales de comercio internacional, las cuotas compensatorias se consideran créditos fiscales.

Adicionalmente, es de observar que a diferencia del recurso de revocación cuya aplicación es opcional en términos del Código Fiscal de la Federación, para la materia de comercio exterior es de agotamiento obligatorio previo a ser impugnadas las resoluciones ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, según el último párrafo del artículo 95 de la Ley de Comercio Exterior, y sólo en el caso de cuotas compensatorias el agotamiento es optativo, en virtud de que al tratarse de un “aprovechamiento” se considera un crédito fiscal.

Por otra parte, entre las reglas específicas que establece el artículo 96 de la Ley de Comercio Exterior está la referente a que el recurso se interpondrá ante la autoridad que haya dictado la resolución, o bien, contra la que lo ejecute, salvo que en el mismo recurso se impugnen ambos, caso en el que deberá interponerse ante la autoridad que determinó las cuotas compensatorias; es decir, no ante dos autoridades, supuesto en el que se resuelve la parte que corresponde al acto mediante el cual se impone la medida compensatoria, y por otro lado, se deberá emitir la resolución a la autoridad ejecutora quien resolverá sobre la revocación del acto.



Si se promueve sucesivamente el recurso por el que se está impugnando el acto que ordena la medida y el que las aplica, se suministrará la suspensión por parte de quien corresponda aplicar la medida y se dará prioridad a la que se promueva en contra de la autoridad que emita el acto.

Por otra parte, si bien el artículo 97 de la ley de la materia establece la opción de acudir a los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de prácticas desleales contenidos en tratados comerciales internacionales de los que México sea parte, es importante destacar que en su fracción primera señala que no procederá el recurso de revocación previsto en el artículo 94 ni el juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa contra dichas resoluciones, ni contra la resolución de la Secretaría dictada como consecuencia de la decisión que emane de esos mecanismos alternativos, y se entenderá que la parte interesada que ejerza la opción acepta la resolución que resulte del mecanismo alternativo de solución de controversias.

Finalmente, las resoluciones que recaigan al recurso de revocación pueden ser impugnadas, por supuesto, ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante el juicio de nulidad.



***Mtro. Ángel Loera Herrera**
Socio director de la firma Corporativo Legal Patrimonial, S.C.
aloera@legalpatrimonial.com
5591030106

¿Cómo lograr mayor seguridad y salud en mi empresa?

L.C.P. Martín Ernesto Quintero Garcia

Introducción

Los empresarios tenemos siempre la disyuntiva de mejorar la seguridad y salud en el trabajo, que lleva a mayor productividad, más certeza para los trabajadores, cumplimiento de leyes, reglamentos y normas aplicables, pero sobre todo, genera al final de todo mayores utilidades y una mejor situación financiera; en ello tienen que ver las normas ISO.

¿Qué es ISO?

ISO, por sus siglas en inglés, International Organization for Standardization, la **Organización Internacional de Normalización o Estandarización** y se dedica a la creación de normas o estándares para asegurar la calidad, seguridad y eficiencia de productos y servicios; son las llamadas **normas ISO**.

La **Organización Internacional de Normalización** está presente en 193 países y es una organización no gubernamental e independiente. Actualmente hay redactadas más de 22,000 normas ISO que abarcan todas las industrias, desde tecnología y seguridad alimentaria, hasta agricultura y salud.

¿Desde cuándo existen las normas ISO?

ISO fue fundada en 1926 como **Federación Internacional de Asociaciones de Normalización Nacionales** (ISA). Durante la segunda Guerra Mundial, se suspendió temporalmente. Tras el estado bélico, las Naciones Unidas propusieron la refundación de una organización de normalización a través del **Comité de Coordinación de Normas de las Naciones Unidas**.

En 1946, representantes de 25 países se reunieron en la ciudad de Londres. Tenían el objetivo de facilitar la coordinación de los estándares industriales mediante la unificación internacional. Fue durante esta reunión cuando sentaron las bases de lo que se acabaría conociendo como **ISO**. Finalmente, la organización se fundó oficialmente el 23 de febrero de 1947.

¿Dónde está la sede de la ISO?

Se ubica en Ginebra, Suiza, y trabaja en 193 países.

Países miembros de la ISO

La ISO cuenta con 164 países miembros divididos en tres categorías: cuerpo, corresponsales y suscriptores.

1. **Cuerpo:** cuerpos nacionales que son considerados la máxima representación del país y únicos miembros de la organización con derecho a voto.

2. **Corresponsales:** no tienen su propia organización de normalización dentro de su país. Las normas ISO aplican en estos países pero no participan en la creación de las mismas.

3. **Suscriptores:** son países más pequeños, que pagan cuotas para poder seguir el desarrollo de las normas.

¿Cómo se financia la ISO?

A través de otras organizaciones conformadas por especialistas que aportan el trabajo técnico, por las suscripciones de los cuerpos miembros y por la venta de normas.

Normas ISO y sus diferentes tipos

En la actualidad, existen más de 22,000 normas ISO diferentes. Cada una de ellas está centrada en la normalización, estandarización o regulación de un elemento de los servicios y/o productos. Continuación algunas normas ISO más conocidas.



ISO 9001

La **norma ISO 9001**, ubicada entre las normas ISO 9000, conforma las normas de un sistema de gestión de calidad mediante guías y herramientas que aseguran la calidad de los productos y servicios de las empresas. Todo tipo de empresas, desde Pymes hasta grandes empresas, se pueden certificar con la norma ISO 9001, independientemente de su actividad económica.

El **certificado ISO 9001 de calidad** está enfocado al cliente. También motiva a los trabajadores de la empresa certificada e impacta sobre la dirección, consiguiendo un **aprendizaje y mejora continuos**.

Beneficios

- Beneficios estructurales que se convertirán en beneficios económicos.
- Potencia la participación de la alta dirección de la empresa.
- Se genera confianza hacia los clientes.

ISO 14001

Es el estándar que se centra en la **gestión ambiental**. Entre sus prioridades está identificar y gestionar los posibles riesgos ambientales que se pueden generar en una empresa derivados de su actividad habitual.

Cualquier empresa, sea cual sea su actividad, facturación, sector, ubicación o tamaño, puede certificarse en la norma ISO 14001.

Beneficios

- Reducción de costos.
- Cumplimiento de la legislación medioambiental.
- Evita la duplicidad de esfuerzos.
- Se tiene una ventaja competitiva frente a la competencia.
- Facilidad para el cumplimiento de otras certificaciones ISO u OHSAS.



ISO 45001:2018

ISO 22000

Se centra en la **sanidad y seguridad alimentaria**. Esta norma internacional fija los requisitos que deben tener las empresas que intervengan en la cadena de fabricación de un alimento, desde aquella que prepara el propio producto alimentario, hasta la que se encarga del packaging para su transporte.

Beneficios

- Implementar procesos internacionales.
- Cumplir y aplicar la legislación.
- Generar confianza entre clientes y proveedores.
- Controlar y eliminar los riesgos para la seguridad alimentaria.
- Generar confianza entre consumidores.
- Implementar la transparencia dentro de una empresa.
- Mejora y actualización continua en los diversos procesos de la empresa.

ISO 45001

Asegura la salud y seguridad laboral. Aplica desde marzo de 2018, y sustituye a la OHSAS 18001. La norma ISO 45001 establece una serie de requisitos mínimos que cada empresa debería cumplir y tener siempre presentes para mejorar sus actividades diarias y minimizar los riesgos laborales.

Beneficios

- Buscar e identificar los posibles riesgos en el puesto de trabajo.
- Solucionar los errores que pueden provocar riesgos laborales.
- Modificar las condiciones laborales con el objetivo de mejorarlas.
- Tener una mejor organización en la empresa.
- Minimizar los accidentes en los puestos de trabajo.
- Reducir las bajas laborales causadas por malas praxis en el puesto de trabajo.
- Disminuir tanto los costes como el tiempo de baja de los empleados.
- Demostrar, por tanto, la conformidad a clientes y proveedores.

Dado que nuestra área de trabajo es la seguridad, contaremos con más detalle la norma ISO 45001: "Sistemas de gestión de salud y seguridad en el trabajo".

La norma ISO 'Sistemas de gestión de salud y seguridad en el trabajo: requisitos con orientación para su uso' fue publicada el pasado 12 de marzo de 2018. La ISO 45001:2018, que es la primera norma internacional de sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo, anula y sustituye a la OHSAS 18001. Aunque en la nueva normativa se incluyen la mayoría de los requisitos de OHSAS 18001:2007 las empresas certificadas de acuerdo con este estándar deben iniciar un proceso de transición, para hacer la migración en un plazo de 3 años. Una vez finalizado este periodo de transición, OHSAS 18001 será derogada.

Primera norma internacional de gestión de seguridad y salud en el trabajo

Con la publicación de la norma ISO 45001 finaliza una etapa que duró casi cinco años en la que más de 100 expertos de 70 países desarrollan la primera norma internacional de sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo en el Comité ISO/PC 283. Esta norma recopila las prácticas preventivas desarrolladas en el ámbito internacional en los últimos 20 años recogidas en las normas y guías de sistemas de gestión que se han implantado en los distintos países.

Según la OIT (Organización Internacional del Trabajo) cada 15 segundos, un trabajador muere a causa de accidentes o enfermedades relacionadas con el trabajo (6,300 personas cada día, más de 2,3 millones de muertes por año). Anualmente ocurren más de 317 millones de accidentes en el trabajo. El costo de esta adversidad diaria es enorme y la carga económica de las malas prácticas de seguridad y salud se estima en un 4% del Producto Interior Bruto global de cada año.

Por ello el principal objetivo que se persigue con la publicación de ISO 45001:2018 es reducir esa carga adversa. Además, la nueva norma ayudará a empresas y organizaciones en la implantación y control de un eficaz

sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo en la gestión de los riesgos, con una mejora continua en el desempeño de sus actividades, en el cumplimiento de los requisitos legales y otros requisitos en todos sus procesos, contribuyendo eficazmente en el logro de los objetivos de la organización. El Comité ISO/PC 283 aprobó el borrador definitivo de la norma internacional ISO 45001 durante su última reunión en enero. Tras cinco años de proceso, el estándar ha sido respaldado por organizaciones, profesionales, auditores y administraciones, se ha alcanzado un 93% de consenso, frente al 6% de opiniones en contra. El objetivo del nuevo estándar es mejorar las condiciones de los trabajadores de todo el mundo en el ámbito de la salud y la seguridad. La certificación es voluntaria y cualquier empresa (independientemente del tamaño o sector) puede implementar su sistema de gestión y certificarlo con una entidad independiente e imparcial.

Con ISO 45001, todas las empresas que se certifiquen seguirán los mismos criterios reconocidos internacionalmente. Se ha definido un periodo de migración: las empresas dispondrán de tres años para realizar la transición de OHSAS 18001 a ISO 45001. Durante esos tres años las dos normas coexistirán pero, una vez finalizado el periodo de transición, OHSAS 18001 será derogada.



ISO 45001 2018: ¿Cuál es el objetivo del sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo?

Según el artículo 2.2.4.6.18 del Decreto 1072 de 2015: “Los objetivos del sistema de gestión de la seguridad y salud ocupacional deben expresarse de conformidad con la política de seguridad y salud en el trabajo establecida en la empresa y el resultado de la evaluación inicial y auditorías que se realicen”. El artículo también establece todos los requisitos que se deben tener en cuenta en el momento de definir los objetivos de sistema de gestión de seguridad y salud ocupacional:

1. Deben ser claros, medibles, cuantificables y tener metas definidas para su cumplimiento.
2. Ser adecuados para las características, el tamaño y la actividad económica que se lleve a cabo en la organización.
3. Ser coherentes con el plan de trabajo anual en cuanto a la seguridad y salud en el trabajo según las prioridades identificadas.
4. Ser compatibles con el cumplimiento de la normatividad vigente aplicable en materia de riesgos laborales, incluidos los estándares mínimos del sistema de garantía de calidad del sistema general de riesgos laborales que corresponden.
5. Estar documentados y ser comunicados a todos los trabajadores.
6. Ser revisados y evaluados periódicamente, mínimo una vez al año y actualizados al ser necesario.
7. El concepto de sistemas de gestión se utiliza con frecuencia en los



procesos de toma de decisiones en las empresas. El estándar OHSAS 18001 es referencial para la gestión de la seguridad y salud en el trabajo implantado en organizaciones de 130 países. La obligación de gestionar los riesgos de la organización y usar el sistema de gestión como herramienta preventiva es una de las claves de la estructura de alto nivel, porque establece el desarrollo de los procesos necesarios y sus indicadores asociados que permitirán demostrar la mejora continua. De este modo, se puede evidenciar el cumplimiento de los requisitos a través del concepto de “información documentada”, que utiliza las expresiones “mantener” y “conservar” para referirse a los términos tradicionales de los sistemas de gestión relativos al soporte documental de “documentación” y “registro”, respectivamente.

3. La ISO 45001 es aplicable a cualquier organización, independientemente de su tamaño, tipo o actividades para la gestión de los riesgos considerando su contexto, las necesidades y expectativas de los trabajadores y otras partes interesadas, y el alcance del sistema definido por la organización. Será un marco de referencia para prevenir lesiones y deterioro de la salud de los trabajadores en lugares de trabajo seguros y saludables, mediante la eliminación de los peligros y minimización de los riesgos vía medidas de prevención eficaces, aprovechando las oportunidades y contribuyendo a la seguridad y salud en el trabajo.

Principales novedades y aspectos del sistema de gestión ISO 45001

Entre las novedades que aporta ISO 45001 destaca su desarrollo en una estructura de alto nivel, Esta disposición común en todos los nuevos referenciales ISO permite integrarla de manera más eficiente con otros sistemas de gestión. La nueva ISO 45001 comparte la estructura, los textos introductorios y las descripciones con las versiones de 2015 de ISO 9001 e ISO 14001. De esta manera resulta mucho más fácil implementar estos sistemas de gestión junto con el sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo permitiendo expresarse en los mismos términos, transmitiendo confianza, asegurando la correcta comunicación entre las partes interesadas, disminuyendo costes y aumentando el valor añadido gracias a la integración de los sistemas de gestión.

Además, en la nueva norma internacional aparecen nuevos conceptos que no se incluían en OHSAS 18001. Por ejemplo, ISO 45001:2018 aborda el contexto de la organización. Por un lado, identifica las características internas de la empresa (objetivos, políticas, estrategias, entre otros) y, por otro lado, analiza el contexto externo que puede afectar en cierta medida

al sistema de gestión (entorno cultural, económico, etcétera).

Entre los aspectos Por destacar, están los siguientes:

1. Prevención de lesiones y deterioro de la salud de los trabajadores en lugares de trabajo seguro y saludable.
2. Liderazgo y compromiso de la alta dirección asumiendo la rendición de cuentas del sistema de gestión.
3. Eliminación de los peligros y minimización de los riesgos con medidas de prevención eficaces, aprovechando las oportunidades y mejorando el desempeño.
4. Consulta y participación de los trabajadores a todos los niveles y funciones aplicables de la organización.
5. Desarrollo de una cultura de la organización que apoye los resultados previstos del sistema de gestión.

Por último, mientras que en el documento de OHSAS 18001 sólo se hace referencia al término "liderazgo", la norma ISO 45001 fomenta la participación y la consulta de los trabajadores. Este estándar internacional también hace hincapié en la responsabilidad de la alta dirección.

Las condiciones de este proceso deberán concretarse por los distintos organismos de acreditación nacionales, pero las organizaciones ya pueden comenzar a trabajar en la adaptación de sus sistemas a este nuevo modelo de gestión. Para ello es necesario que se familiaricen con los requisitos de la norma e identifiquen los requisitos nuevos o revisados.

De esta manera, podrán desarrollar un plan de adaptación que incluya la formación y la sensibilización a todas las partes que tienen impacto en la seguridad y salud de la organización, que les permitirá realizar los cambios necesarios en su sistema de gestión a los nuevos requisitos verificando su implantación mediante auditorías internas y otras herramientas del sistema de gestión.

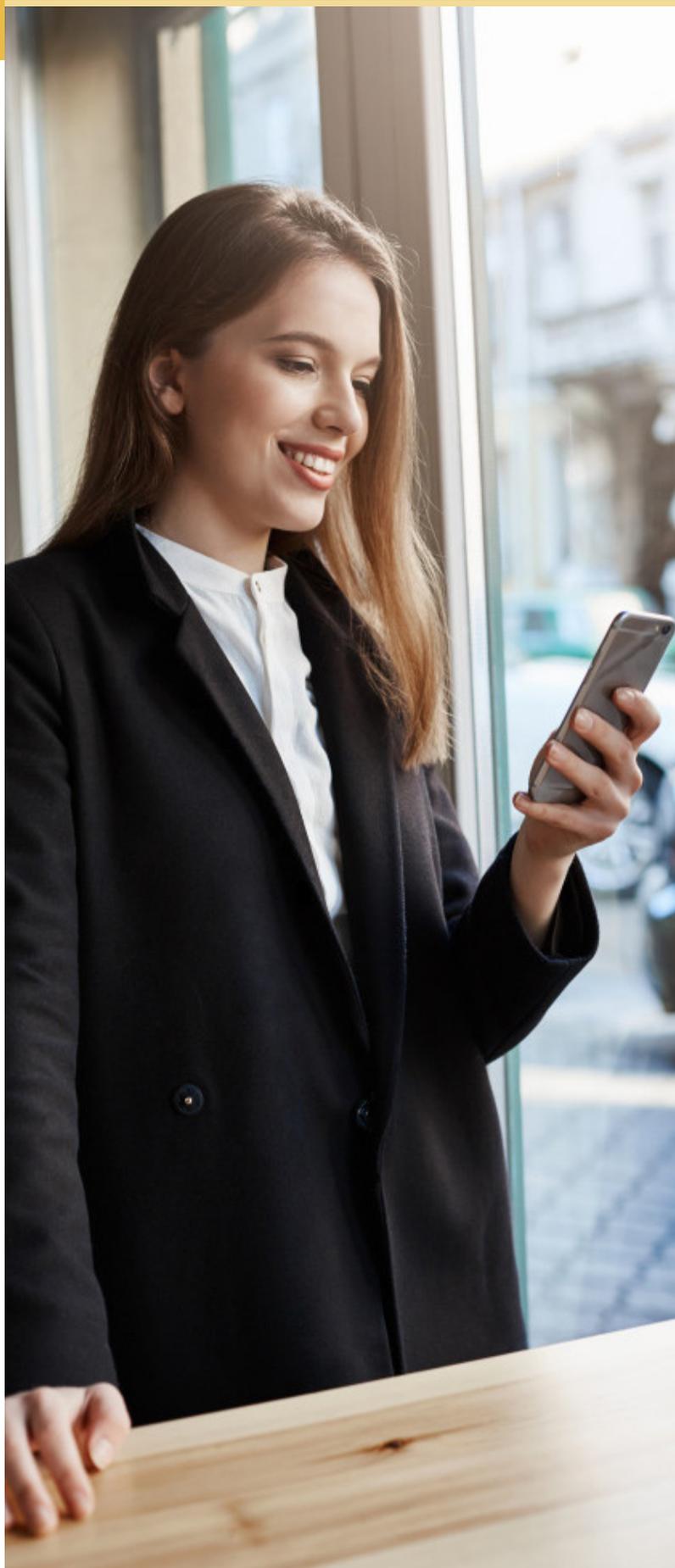
Novedades y cambios más importantes

En el caso de la seguridad y salud se amplía la responsabilidad de la organización porque además de protegerse debe promover la salud física y mental de los trabajadores; así como preservar la reputación de la empresa, demostrando su compromiso corporativo y el cumplimiento de los principales requisitos. Cobran especial relevancia los cambios en las definiciones en el desarrollo posterior de los requisitos. Se amplía el alcance de “trabajador” a todas las personas que realizan actividades bajo el control de la organización. En el término “lesión y deterioro de la salud”, se incluye la condición física, mental y cognitiva; y se diferencia entre “consulta y participación”, al definir la primera como búsqueda de opiniones y la segunda como implicación en la toma de decisiones.





Los aspectos novedosos en la norma ISO 45001 son los relacionados con la promoción y desarrollo de una cultura preventiva en la organización a través del liderazgo de la alta dirección, y, por otro, el compromiso de la misma con los trabajadores en la participación activa y uso de la consulta a todos los niveles. Cabe destacar finalmente dos requisitos derivados de la integración y basados en otros documentos de trabajo como las directrices ILO-OSH: la gestión del cambio considerando los nuevos peligros y riesgos en los productos, y la contratación y compras de bienes y servicios, incluyendo los controles necesarios en función del tipo y la actividad de los contratistas y de los servicios externalizados.



Finalmente, como es costumbre y para terminar nuestras recomendaciones de acuerdo con mi experiencia de muchos años como consultor de empresas, puedo asegurar categóricamente que **SIEMPRE ES MÁS BARATO** cumplir con las leyes, reglamentos, normas o lineamientos de carácter obligatorio en nuestra empresa, **QUE EL NO HACERLO.**

“Como patrón y empresario, apóyese siempre en expertos asesores”

Horacio Flores Romo Chávez
Consultor Administrativo

L.C.P. Martín Ernesto Quintero García.
Especialista en Seguridad Social
RMA Consultores Profesionales SC
Correo: mquintero@rma.com.mx





DISPOSICIONES FISCALES A OBSERVAR EN LA DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE

L.C. y M.A.N Sergio Jiménez Domínguez

El artículo 4o de la LIVA establece que se entiende por impuesto acreditable el IVA que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios

La mecánica de acreditamiento del IVA consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a las actividades y por los valores señalados en los artículos 1o. y 2o.-A de la LIVA las tasas, exenciones o no afectos que corresponda según sea el caso, de acuerdo con lo siguiente:

ARTICULO 1o. Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes: El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%.

El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

ARTICULO 2o-A. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

.....
Actividades señaladas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado

1. Enajenen bienes. Artículos 8 al 13, LIVA

2. Presten servicios independientes. Artículos del 14 al 18-A LIVA

2.1. De la prestación de servicios digitales por residentes en el Extranjero sin establecimiento en México. Artículos del 18-B al 18-M LIVA

3. Otorguen el uso o goce temporal de bienes. Artículos del 19 al 23, LIVA

4. Importen bienes o servicios. Artículos del 24 al 28, LIVA



De acuerdo con la LIVA, los contribuyentes pueden efectuar el acreditamiento del impuesto que les trasladan sus proveedores en la adquisición de bienes y servicios, únicamente cuando sus gastos e inversiones se destinen a la realización de actividades gravadas. El acreditamiento deberá hacerse conforme a lo siguiente:

1. Si el IVA trasladado corresponde a bienes y servicios que son utilizados exclusivamente en actividades gravadas a las tasas de 16 o 0%, dicho impuesto será acreditable al 100%.
2. Si este impuesto corresponde a bienes y servicios que son utilizados indistintamente en actividades gravadas a las tasas de 16 o 0% y en actividades exentas, el acreditamiento sólo procede en la proporción en la que el valor de las actividades gravadas represente en el valor total de las actividades gravadas y exentas.
3. Si el IVA corresponde a bienes y servicios que son utilizados exclusivamente en la realización de actividades exentas, este impuesto no será acreditable.

Ejemplo de Cálculo de determinación de los valores

Comparativo en Direccion de Negocios			CED-1B
Cedula de determinacion de IVA del periodo			
cedula de determinacion del IVA 2020			
Periodo Febrero 2020		Febrero	
Conceptos	Actividades Gravadas		
	IMPORTE	IVA	IVA RET.
IVA COBRADO DE ACTIVIDADES:			
Ingresos Cobrados 16%	1,648,300	263,728	65,932
Anticipos cobrados 16%		-	
Venta de activo fijo		-	
Suma:	1,648,300	263,728	65,932
Ingresos Cobrados 0%			
Anticipos cobrados 0%			
Indemnizacion seguro unidad			
Suma:	-		
Ingresos Cobrados Exentos			
Anticipos cobrados Exentos			
Suma:	-		
Total	1,648,300	263,728	65,932
IVA PAGADOS POR ACTIVIDADES:			
Adquisiciones 16%	881,091	140,975	
Importaciones distinto a Inversiones al 16%		-	
Importaciones Inversiones al 16%	-	-	
Inversiones al 16%		-	
Gastos 16%	39,531	6,325	4,218
Suma:	920,623	147,300	
Adquisiciones 0%			
Importaciones al 0%			
Inversiones al 0%			
Gastos 0%			
Suma:	-	-	
Adquisiciones Exentos			
Importaciones Distinto de inversiones Exentos			
Importaciones de Inversiones Exentos			
Inversiones Exentos			
Gastos Exentos			
Suma:	-	-	
Suma:	920,623	147,300	
IVA Retenido por erogaciones realizadas		4,218	
IVA Acreditable del periodo		143,082	
IVA Retenido pagado ante el SAT			

Determinación del resultado del IVA del Periodo**RESUMEN DEL CÁLCULO DEL IVA MENSUAL**

VALOR DE ACTOS GRAVADOS 16%	1,648,300
VALOR DE ACTOS GRAVADOS IMPORTACION 0%	
VALOR DE ACTOS GRAVADOS OTROS 0%	-
VALOR POR ACTOS EXENTOS	-
SUMA DE ACTOS GRAVADOS	1,648,300
IVA CAUSADO	263,728
(-) IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	65,932
(-) TOTAL DE IVA ACREDITABLE	143,082
(=) CANTIDAD A CARGO	54,714
(=) CANTIDAD A FAVOR	-
(=) ACRED. SALDO FAVOR PERIODO ANTERIOR	
(=) CANTIDAD A CARGO	54,714

Las siguientes disposiciones fiscales deberán observarse para cumplir con los requisitos fiscales de las deducciones que señala la Ley del ISR y el acreditamiento conforme a la Ley del IVA.

- Artículo 25 de la Ley del ISR.
- Artículo 1o-A de la Ley del IVA.
- Artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.
- Artículo 29-A Código Fiscal de la Federación.

ARTICULO 1o-A. Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

I. Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.

II. Sean personas morales que:

a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

b) Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.

c) Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.

d) Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas.

III. Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

IV. Sean personas morales o personas físicas con actividades empresariales, que reciban servicios a través de los cuales se pongan a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que desempeñe sus funciones en las instalaciones del contratante o de una parte relacionada de éste, o incluso fuera de éstas, estén o no bajo la dirección, supervisión, coordinación o dependencia del contratante, independientemente de la denominación que se le dé a la obligación contractual. En este caso la retención se hará por el 6% del valor de la contraprestación efectivamente pagada.

Obligación de emitir CFDI por las operaciones realizadas

ARTICULO 29. CFF. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.



III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.

Obligación de Emitir CFDI por los pagos recibidos (complementos de pago)

Artículo 29 A, fracción VII, CFF

VII. *El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:*

a) *Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el momento en que se expida el comprobante fiscal digital por Internet correspondiente a la operación de que se trate, se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos. Los contribuyentes que realicen las operaciones a que se refieren los artículos 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 19, fracción II de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, y 11, tercer párrafo de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, no trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refiere el artículo 2, fracción I, incisos A), D), F), G), I) y J) de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, cuando el adquirente sea, a su vez, contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite.*

Tratándose de contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.

b) *Cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición se emitirá un comprobante fiscal digital por Internet por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y se expedirá un comprobante fiscal digital por Internet por*

cada uno de los pagos que se reciban posteriormente, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, los cuales deberán señalar el folio del comprobante fiscal digital por Internet emitido por el total de la operación, señalando, además, el valor total de la operación, y el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente, con las excepciones precisadas en el inciso anterior.

c) Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria.

De las deducciones autorizados por la ley del ISR Artículo 25 de la ley del ISR

1. Las devoluciones, descuentos o bonificaciones
2. Costos de lo vendido en los términos del artículo 39 al 43
3. Gastos Netos en los términos del artículo 27 LISR
4. Las inversiones en los términos del artículo 31 al 38
5. Los créditos incobrables, perdida por caso fortuito, enajenación de bienes
6. Las cuotas obrero patronales
7. Intereses normales y moratorios
8. Ajuste anual por inflación deducible en los términos del artículo 44 LISR
9. Los anticipos y rendimiento de sociedades cooperativas, S. C. y A. C. en los términos del 94 fracción II LISR
10. Los anticipos de gastos conforme al 27 fracción XVIII LISR

En general, en la determinación del IVA acreditable deberán remitirse a las disposiciones relativas a la ley del ISR y al Código Fiscal de la Federación, con especial cuidado en los fondos de las deducciones y las formas de los comprobantes.

REQUISITOS PARA QUE SEA ACREDITABLE EL IVA

ARTÍCULO 5. Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:

Bienes estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación

I. Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se considerarán estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta.

II. Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes fiscales a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley;

IVA efectivamente pagado

III. Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate;

Retención del IVA

IV. Que tratándose del impuesto al valor agregado trasladado que se hubiese retenido conforme a los artículos 1-A y 18-J, fracción II, inciso a) de esta Ley, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en la misma. El impuesto retenido y enterado, podrá ser acreditado en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención;



**POR: L.C. y M.A.N. SERGIO
JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ**
Fundador de Corporativo en Dirección de
Negocios y Corporativo de Asesoría y Auditorías



Síguenos en redes sociales: 